

fondo. Las repisas y otros elementos estarán situados entre 80 y 120 cm de altura. Las perchas y duchas entre 120 y 140 cm de altura.

12.3.- El recinto de ducha contará con unas dimensiones de 180x120 cm. Sin presentar ningún resalto en el suelo ni en su acceso. Los accesorios estarán entre 80 y 120 cm de altura.

12.4.- En vestuario y ducha se dispondrán barras metálicas horizontales a 75 cm de altura, al objeto de que sirvan para apoyarse a personas con problemas de equilibrio.

12.5.- Las puertas de acceso a vestuarios y duchas de minusválidos abrirán hacia fuera o serán de vaivén sin que, en este segundo caso, entorpezcan la movilidad interior. Los picaportes y condenas serán adaptados.

12.6.- La solería será antideslizante.

13.- APARCAMIENTOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

13.1.- Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las especificaciones requeridas para ser accesibles, en los términos establecidos para los itinerarios peatonales.

13.2.- Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales y se compondrán de un área de plaza y un área de acercamiento.

13.3.- Área de plaza es el espacio que requiere el vehículo al detenerse y tendrá unas dimensiones mínimas de 4,50 metros de largo por 2,20 metros de ancho cuando estén dispuestas en batería, y de 2,00 metros cuando estén dispuestas en línea. Se señalará el perímetro en el suelo mediante banda de color contrastado, se incorporará el símbolo internacional de accesibilidad en el suelo y contará con una se al vertical con el mismo símbolo en lugar visible, que no represente obstáculo.

13.4.- Área de acercamiento es el espacio contiguo al área de plaza que sirve para realizar, con comodidad, las maniobras de entrada y salida al vehículo destinado a transportar personas con discapacidad y movilidad reducida, así como el espacio necesario para acceder a su parte trasera. Una misma área de acercamiento podrá ser compartida por dos plazas de estacionamiento. Deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser contigua a uno de los lados mayores del área de plaza, debiendo estar libre de obstáculos.

b) Poseer unas dimensiones mínimas de 1,20 metros de ancho.

c) El área de acercamiento lateral deberá situarse al mismo nivel que el área de plaza.

E.4) CONDICIONES DEL MOBILIARIO.

14.- MOSTRADORES Y VENTANILLAS

Los mostradores y ventanillas de atención e información al público se considerarán adaptados a personas con movilidad reducida si están a una altura máxima de 110 cm y

cuentan con un tramo de mas de 100 cm de longitud que carezca de obstáculos en su parte inferior con una altura entre 70 y 80 cm.

CONSEJERÍA DE HACIENDA,
CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO
VICECONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN
SERVICIO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN
TRIBUTARIA
EDICTO

1186.- No habiéndose podido practicar directamente la notificación a Doña Amelia Fernández Vázquez, se notifica el Acuerdo de Derivación de Responsabilidad Subsidiaria que se transcribirá, mediante el presente Edicto, que se hará público en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y otros lugares reglamentarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995 de 24 de marzo y artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, sirviendo de requerimiento en forma, para que en el plazo de ocho días desde su publicación en el citado Boletín Oficial, comparezca por sí o mediante representante en el expediente, con la advertencia de que transcurrido estos días y de no personarse el interesado, se dará por notificado con arreglo a los plazos establecidos en el mencionado Reglamento General de Recaudación.

EXPEDIENTE DERIVACIÓN: 34250

NOTIFICACION ACUERDO DE DERIVACION
DE RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA A LOS